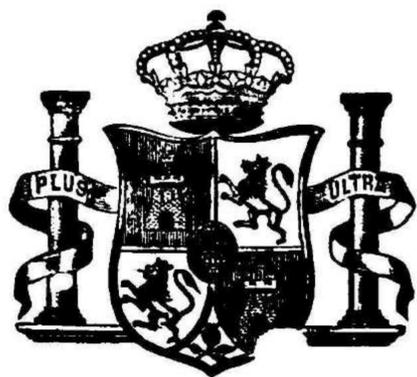


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22 de Noviembre.)

## Gobierno Civil de la Provincia.

CIRCULAR NÚM. 309.

## Carreteras.

Terminadas las obras de acopios de los kilómetros 11 al 28 de la carretera de Palencia a Tórtoles, ejecutadas por su contratista D. Ignacio Gutiérrez;

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 19 de Noviembre de 1928

El Gobernador.

Luis Felipe Manzano.

CIRCULAR NÚM. 310

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 29 al 40<sup>600</sup> de la carretera de tercer orden de Villalón a Villoldo, ejecutadas por su contratista D. Martiniano Fernández;

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 21 de Noviembre de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

## Jefatura de Obras públicas. — Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Sr. Pagador de Obras Públicas el libramiento para el pago de las fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Villaproviano, instruido con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Carrión de los Condes a Gozón, se ha señalado el día 30 del corriente mes para que personándose el referido Pagador en la Alcaldía de Quintanilla de Onsoña, haga entrega a los propietarios interesados de las sumas que correspondan.

Palencia 21 de Noviembre de 1928. —El Gobernador, Luis Felipe Manzano.

Hecho efectivo por el Sr. Pagador de Obras Públicas el libramiento para el pago de fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Nogal de las Huertas, instruido con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Carrión de los Condes a Gozón, se ha señalado el día 28 del corriente mes, para que personándose el referido Pagador en la Alcaldía de No-

gal de las Huertas, haga entrega a los propietarios interesados de las sumas que correspondan.

Palencia 21 de Noviembre de 1928. —El Gobernador, Luis Felipe Manzano.

Núm. 3455

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO.

Núm. 2078

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se autoriza a los contratistas de obras dependientes directa o indirectamente del Estado para emplear en las obras cementos de origen extranjero durante el plazo máximo de un año, a partir de la fecha de este Real decreto, y con sujeción a las prescripciones que en el mismo se establecen.

Artículo 2.º Los contratistas de obras dependientes directa o indirectamente del Estado, que por deficiencias en los suministros que tienen contratados con fábricas nacionales tuvieren dificultad para la construcción de las obras que tienen adjudicadas, podrán solicitar permiso para emplear cementos extranjeros, dirigiendo su solicitud al Jefe Inspector del servicio correspondiente, acompañada de los justificantes siguientes: copia del contrato con los fabricantes nacionales, certificación de no haber recibido las partidas en la proporción y distribución contratadas, documentos que acredite que la fábrica con quien celebró su contrato de abastecimiento no puede normalizar su suministro, o no puede entregarlo en las condiciones de calidad obligada, y relación del consumo mensual que necesitan prever.

Artículo 3.º La cantidad de cemento que importe no podrá ser superior para cada contratista al gasto probable de tres meses.

La calidad de cemento deberá ajustarse escrupulosamente a las características del pliego de condiciones oficial, y no se permitirá su empleo sin la comprobación de análisis y reconocimiento necesario por los técnicos inspectores.

Artículo 4.º El máximo de toneladas que se permitirá importar para los fines previstos en este Real decreto durante el año fijado en el artículo 1.º será el de 300.000 toneladas, y

oda ampliación deberá ser objeto de un nuevo Real decreto.

Artículo 5.º Los contratistas que importen cemento extranjero, mediante las autorizaciones que en este Real decreto se consignan, podrán solicitar reducción en la tarifa correspondiente del Arancel vigente para tratar de conseguir que el precio de obtención se nivele con el del cemento nacional, en cuanto lo permita una exacción arancelaria mínima de 10 pesetas, y a este efecto deberán acompañar su petición de una copia del contrato y justificante de gastos, para que la reducción del Arancel, con el tope indicado, se ajuste a la cantidad precisa para lograr el equilibrio de precio con el cemento nacional que se prescribe.

Artículo 6.º Las autorizaciones a que se hace referencia en el presente Real decreto serán otorgadas por los Ministros respectivos, a quienes por conducto reglamentario enviarán las solicitudes los Jefes inspectores de las obras correspondientes, y las de reducción del Arancel por el Ministro de Hacienda, previo el envío del expediente correspondiente, debidamente informado por el Departamento ministerial a que éste afecta la obra que motiva la solicitud del interesado.

Artículo 7.º Si se aprobara la formación de un Sindicato nacional de fabricantes de cementos, la Presidencia del Consejo de Ministros podrá conceder a este Sindicato la autorización global de importación de cemento extranjero para completar el abastecimiento de las obras del Estado, definiendo las condiciones y fijando las responsabilidades que habrá de exigir al referido Sindicato.

Dado en Palacio a quince de Noviembre de mil novecientos veintiocho. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del día 16 de Noviembre)

Número 3456

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 1.221

Excmo. Sr.: Con el fin de regular la provisión de las plazas vacantes de Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria que no resulten amortizadas por virtud de la reorganización que se está haciendo, en atención a las reiteradas solicitudes diri-

gidas a este Ministerio por el Cuerpo de Subdelegados, y para establecer la gradación que permita colocar a los funcionarios aludidos en el orden de prelación correspondiente a su antigüedad en el Cuerpo y a los derechos que les fueron reconocidos a su ingreso.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Las plazas de Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, vacantes en la actualidad, o que puedan vacar en lo sucesivo, y que no hayan de ser amortizadas por virtud de la reorganización a que se refieren las Reales órdenes de 24 de Marzo y 23 de Noviembre de 1927, se proveerán por los turnos sucesivos que se establecen a continuación:

Primer turno. — Concurso de traslado, al que podrán concurrir los Subdelegados de las profesiones correspondientes que sirvan o hayan servido plazas de mayor o igual categoría que las vacantes con las siguientes preferencias:

a) Los excedentes de las mismas plazas vacantes.

b) Los que desempeñen otras Subdelegaciones de la misma población.

c) Los excedentes de Subdelegaciones de la misma localidad donde existan las vacantes.

d) Los que sirvan plazas de mayor o igual categoría en cualquier otra localidad o provincia.

Segundo turno. — Concurso de ascenso entre los Subdelegados de las respectivas profesiones que sirvan o hayan servido plazas de las categorías inmediatas inferiores con las siguientes prelación:

a) Los que desempeñen Subdelegaciones en partidos judiciales de ascenso.

b) Los excedentes de plazas de esta categoría.

c) Los que sirvan Subdelegaciones de partidos judiciales de entrada.

d) Los excedentes de plazas de esta categoría.

Los referidos turnos para la provisión de plazas de Subdelegaciones de Medicina, Farmacia y Veterinaria, se aplicarán rigurosamente a cada una de las vacantes; esto es, que cada plaza determinada se proveerá en la primera vacante que se produzca por concurso de traslado, y al volver a ser vacante por concurso de ascenso.

Quedan vigentes las demás disposiciones referentes al personal y servicios de las Subdelegaciones, y, por tanto, suspendidas las oposiciones de ingreso en el Cuerpo y la provisión interina de las plazas sin autorización expresa de la Dirección general de Sanidad, hasta que esté aprobada la reorganización que se proyecta.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento a efectos oportunos, debiendo reproducirse la presente disposición en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los Boletines de los Institutos provinciales de Higiene. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1928. —Martínez Anido. Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 16 de Noviembre).

## Diputación provincial de Palencia

### Convocatoria.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 91 del Estatuto provincial, y de conformidad y

para cumplimiento de lo establecido en el 88 del mismo texto legal, he resuelto convocar al Pleno de la Diputación provincial, para la celebración de las sesiones ordinarias del segundo periodo semestral, en que se discutirá y aprobará el presupuesto que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1929, y cuantos asuntos se crea conveniente tratar; y las cuales comenzarán en el Salón de Actos del Palacio provincial, a las once de la mañana del día 29 del actual.

Palencia 20 de Noviembre de 1928. —El Presidente, José Ordóñez.

Núm. 3471

### Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Registros fiscales de edificios y solares.

La Real orden de 13 de Abril de 1923, prescribe en su regla 1.ª que el plazo para formular las reclamaciones colectivas autorizadas por la Ley de 26 de Julio de 1922, concernientes a las comprobaciones de Registros fiscales y encaminadas a promover la revisión de las mismas, es de un año, a contar desde la fecha en que fueron aprobados los trabajos de comprobación.

Y a fin de que las reclamaciones de los propietarios de fincas urbanas comprendidas en Registros fiscales, cuya comprobación ha sido aprobada con posterioridad a la fecha de la citada Ley, puedan hacer uso de los beneficios que la misma otorga, esta Administración de Rentas públicas hace saber que los Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales que al final se relacionan, con expresión de la fecha en que fueron aprobados los trabajos de comprobación, se hallan dentro del plazo de un año que prescribe la Real orden citada para los efectos de la expresada Ley.

#### Registros fiscales que se relacionan y que fueron aprobados en 10 de Noviembre de 1928.

Monzón de Campos.

Pino del Río.

Tariego.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos oportunos y en cumplimiento del artículo 38 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 29 de Julio de 1924, advirtiéndole a los Sres. Alcaldes respectivos que con esta fecha se les envía el traslado de la resolución acordada por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial.

Palencia 16 de Noviembre de 1928. —El Administrador de Rentas públicas, Juan J. Condés.

Núm. 3472

10 por 100 de pesas y medidas y 20 por 100 de Propios.

### Circular.

Los pueblos que se relacionan a continuación, no han remitido aún las certificaciones de ingreso del 10 por 100 de pesas y medidas y 20 por 100

de Propios, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio, y hallándose dispuesto que las liquidaciones se formulen en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, siguientes al de finalizar el trimestre, se les notifica que de no cumplir este servicio en el plazo de cinco días, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado la imposición de la multa de 25 pesetas que autoriza el Estatuto municipal.

Palencia 19 de Noviembre de 1928. —El Administrador de Rentas públicas, Juan J. Condés.

#### Relación que se cita.

Abastas.  
Abia de las Torres.  
Aguilar de Campoó.  
Alba de Cerrato.  
Antigüedad.  
Arenillas de San Pelayo.  
Astudillo.  
Autillo de Campos.  
Barruelo de Santullán.  
Berzosilla.  
Buenavista de Valdavia.  
Bustillo del Páramo.  
Calahorra de Boedo.  
Camporredondo.  
Castrejón de la Peña.  
Castrillo de Don Juan.  
Cervera.  
Cisneros.  
Congosto de Valdavia.  
Dehesa de Romanos.  
Fresno del Río.  
Fuente-andrino.  
Grijota.  
Guardo.  
Hornillos de Cerrato.  
La Puebla de Valdavia.  
Las Cabañas.  
Ledigos.  
Melgar de Yuso.  
Moratinos.  
Nogal de las Huertas.  
Olmos de Río-Pisuerga.  
Palacios del Alcor.  
Páramo de Boedo.  
Paredes de Nava.  
Perales.  
Pino del Río.  
Población de Cerrato.  
Pomar.  
Poza de la Vega.  
Pozo de Urama.  
Quintana del Puente.  
Quintanalengos.  
Reinoso.  
Requena de Campos.  
Respanda de la Peña.  
Riveros de la Cueva.  
San Cebrián de Mudá.  
Santervás de la Vega.  
Santillana de Campos.  
Santoyo.  
Terradillos.  
Torre de los Molinos.  
Valbuena de Pisuerga.  
Valdecañas.  
Valdeolmillos.  
Valderrábano.  
Valdespina.  
Valoria del Alcor.  
Valle de Santullán.  
Vega de Bur.  
Velilla de Guardo.  
Vergaño.  
Villabasta.  
Villadiezma.  
Villaeles.  
Villaluenga.  
Villalumbroso.  
Villamartin.  
Villamorco.  
Villamuriel.  
Villanueva de Henares.  
Villaprovedo.

Villarrabé.  
Villarramiel.  
Villegla.  
Villoldo.  
Villota del Páramo.  
Fecha ut supra.

Núm. 3483

### Aprovechamientos forestales Circular.

Ayuntamientos y Juntas administrativas en gran número, han dejado de enviar la propuesta de aprovechamientos forestales que comprende el periodo de 1.º de Octubre de 1928 a fin de Septiembre de 1929, y debiendo proceder esta Administración a practicar las liquidaciones del diez y del veinte por ciento de los montes de libre disposición de los pueblos, se les advierte que de no recibirse en todo el mes actual, se procederá a formular las oportunas liquidaciones a base del plan forestal último y demás antecedentes que existan en la Administración de los ejercicios anteriores.

Palencia 20 de Noviembre de 1928. —El Administrador de Rentas, Juan J. Condés.

Núm. 3470

### Circuito Nacional de firmas especiales

#### Conservación de carreteras

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra para conservación del firme de los kilómetros 248 al 276 de la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos de las que es contratista D. Ginés Navarro Martínez, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la Gaceta de 22 del mismo mes, se hace público en este BOLETIN OFICIAL, y se señala plazo de 15 días, contados a partir del de inserción de este anuncio, para que ante esta Jefatura, Plaza del Progreso, 5, Madrid, o ante las Alcaldías de Torquemada, Herrera, Quintana del Puente, Cordovilla, Valenzuela y Villodrigo (Palencia) y de Revilla Vallejera, (Burgos) que son los términos municipales en que radican las obras, puedan presentarse las reclamaciones que sean oportunas, contra el citado contratista, por falta de pagos de jornales o materiales, o por daños y perjuicios causados y no resarcidos, debiendo tener presente los Sres. Alcaldes, que las reclamaciones producidas han de remitirlas lo más tarde, al día siguiente de expirado el plazo señalado para su admisión, pues de lo contrario se entenderá que no se presentó ninguna.

Madrid 15 de Noviembre de 1928. —El Ingeniero Jefe de la Sección No-roeste.

J U J E U S

### Palencia.

Don Juan José Ortega Lamadrid. Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en rebeldía de la demandada, a instancia del Procurador D. Fausto Celada Arce, en nombre y representación de la Sociedad Anónima que gira en esta plaza bajo la razón social de Hijos de Antonio Fernández, contra D.ª Concepción Merino, viuda de Sebastián Nieto, he dictado sentencia, siendo el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, del siguiente tenor literal.

**Encabezamiento.**—SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia, a catorce de Noviembre de mil novecientos veintiocho; el Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido a instancia del Procurador D. Fausto Celada Arce; en nombre y representación de la Sociedad Anónima, que gira en esta plaza, bajo la razón de Hijos de Antonio Fernández, según justificó cumplidamente en autos, contra doña Concepción Merino, viuda y vecina de Carrión de los Condes, sobre reclamación de pesetas; y

**Parte dispositiva.**—FALLO: Que con imposición de todas las costas de este juicio a la demandada D.ª Concepción Merino, la debo de condenar y condeno a que tan luego como esta sentencia sea firme, abone a la Sociedad Anónima, que gira en esta plaza bajo la razón de Hijos de Antonio Fernández, o a quien legalmente la represente, la cantidad de trescientas once pesetas que la es en deber, por los conceptos que se expresan en la factura extracto de cuenta presentado con la demanda.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a la demandada declarada rebelde, en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor no solicita se le haga personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José Ortega.—Rubricado.

La sentencia fué publicada en el día de su fecha, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto que firmo en Palencia a quince de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—Juan José Ortega.—Ante mí: Mariano Dónis.

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Fausto Celada, con poder de D. Hermógenes Sendino, contra Angel Herrador, sobre pago de cuatrocientas veintinueve pesetas veinticinco céntimos, he dictado sentencia, siendo el encabezamiento y parte dispositiva de la misma del siguiente tenor literal.

**Encabezamiento.**—En la Ciudad de Palencia, a diecinueve de Noviembre

de mil novecientos veintiocho; el señor D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal civil seguido entre partes, de una como demandante el Procurador de estos Tribunales D. Fausto Celada Arce, en nombre y representación del comerciante en esta plaza D. Hermógenes Sendino Francés, según justificó cumplidamente en autos, y de otra como demandado Angel Herrador, residente accidentalmente en el monte denominado «Las Nevillas», término municipal de Paredes de Nava, sobre reclamación de pesetas, y

**Parte dispositiva.**—FALLO: Que con imposición de todas las costas de este juicio al demandado Angel Herrador, le debo de condenar y condeno a que tan luego como esta sentencia sea firme, abone al demandante D. Hermógenes Sendino Francés, o a quien legalmente le represente, la cantidad de cuatrocientas veinticinco pesetas veinticinco céntimos, que le es en deber por los conceptos que se expresan en la factura extracto de cuenta presentada con la demanda.

Así por esta mi sentencia que será notificada al demandado declarado rebelde, en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor no solicita se le haga personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José Ortega.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada por el Sr. Juez que la autoriza, el día de su fecha.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, doy el presente edicto en Palencia a diecinueve de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—Juan José Ortega.—Ante mí: Mariano Dónis.

Número 3426

édula de citación.

Rodríguez Castro, María, de veintidós años de edad, soltera, domiciliada últimamente en Valladolid, calle de Renedo, núm. 24, piso segundo, izquierda, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Palencia, dentro del término de diez días, para requerirla designe persona de las que preferentemente señala el Código civil y que puedan formar consejo de familia y desempeñar los cargos de tutor

y protutor de la misma, durante su menor edad, y poder ofrecer al tutor las acciones del procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de ley de Enjuiciamiento criminal, en causa que se sigue en este Juzgado con el núm. 143 del año actual, por lesiones por tren a dicha María, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica.

Palencia catorce de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 3457

Requisitoria.

Cruz Rodríguez, José Manuel (de la) de diecisiete años de edad, soltero, tratante, hijo de Pedro y Celestina, natural de Salamanca, vecino de Palencia, en donde últimamente estuvo avecindado, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para practicar cerca de él una diligencia judicial acordada en causa que se le sigue con el número 14 del año actual, por tenencia ilícita de armas de fuego y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dado en Palencia a dieciseis de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—Ernesto S. de Movellán.—El Secretario, Isidoro Páramo.

## Ayuntamientos

Núm. 3489

Mantinos

El día 7 del próximo mes de Diciembre y hora de las once, tendrá lugar en la casa Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o en quien delegue, la primera subasta para el aprovechamiento de 50 árboles de roble del monte Cuestena y Majadilla, de la pertenencia de este Municipio, bajo el tipo de tasación de 468 pesetas.

Dicha subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales y facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 170, correspondiente al día 19 de Octubre de 1926 y al de las económico administrativas formado por el Ayuntamiento, las cuales estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo, durante los días hábiles de

oficina, hasta el día anterior al de la subasta.

Caso de quedar desierta la que se anuncia, se celebrará una segunda el día 17 siguiente, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones.

Mantinos 19 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Máximo Medina.

Núm. 3487

Gozón de Ucieza

La Comisión municipal permanente en sesión de 18 del actual, acordó proponer al Ayuntamiento pleno la transferencia de crédito de ochocientas pesetas, con imputación al capítulo 11, artículo 1.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrán de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de reparación del Cementerio y arreglo de los edificios del Ayuntamiento.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, se hace público con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Gozón de Ucieza 19 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Benigno Sarmiento.

Número 3488

Husillos

Edictos.

Don Toribio Illera Aguado, Alcalde constitucional de esta villa de Husillos.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el día 19 del mes actual, acordó proponer al Ayuntamiento pleno, la habilitación de un crédito de 400 pesetas con destino a los capítulos y artículos que se consignan en el expediente al efecto formado del ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, quedando expuesto al público dicho expediente por término de quince días, en la Secretaría

# SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

## Provincia de Palencia

## Mes de Octubre

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Viruela...	Saldaña...	Villameriel...	Ovina...	945	»	939	»	6
Idem...	Astudillo...	Astudillo...	Idem...	»	2 000	»	»	2 000
Idem...	Frechilla...	Abarca...	Idem...	»	52	»	»	52
Idem...	Baltanás...	Alba de Cerrato...	Idem...	»	1 000	»	»	1 000
Idem...	Idem...	Vertavillo...	Idem...	»	300	»	»	300
Glosopeda...	Cervera...	Aguillar...	Bovina...	4	»	»	1	3
Idem...	Frechilla...	Villameriel...	Idem...	»	2	»	»	2
Carbunco bacteriano...	Baltanás...	Soto de Cerrato...	Ovina...	»	1	»	1	»

Palencia 20 de Noviembre de 1928.—El Inspector provincial, Antonio Eraña y Maquivar.

de este Ayuntamiento, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Husillos 19 de Noviembre de 1928.  
—Toribio Illera.

Núm. 3492

Don Toribio Illera Aguado, Alcalde constitucional de esta villa de Husillos.

Hago saber: Que formada por esta Alcaldía la relación de vehículos de tracción de sangre matriculados en la misma, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por todos los propietarios en ella comprendidos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Husillos 16 de Noviembre de 1928.  
—Toribio Illera.

Núm. 3501

### Melgar de Yuso

Hallándose desempeñadas interinamente las plazas de Inspector de carnes y la de Higiene y Sanidad pecuaria, dotadas con 600 pesetas la primera y con 365 la segunda, se anuncian vacantes para su provisión en propiedad con las obligaciones que la legislación del ramo determina y pagadas aquéllas por trimestres vencidos por cuenta del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En cuanto a la asistencia particular y herraje, es objeto de contrato con los vecinos que disponen de unas 60 labranzas.

Melgar de Yuso 19 de Noviembre 1928.—El Alcalde, Emilio del Mazo.

Núm. 3498

### Tariego.

Para poder atender al pago total de los gastos originados en las obras llevadas a efecto para la reparación de la Casa Consistorial de esta villa y otros edificios municipales y demás servicios, la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento ha propuesto, que dentro del presupuesto municipal ordinario de gastos del corriente ejercicio, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo 7.º artículo 1.º, 1.000 pesetas, y del capítulo 12, artículo 3.º, 100 pesetas, al capítulo 11, artículo 1.º, 1.100 pesetas, del capítulo 7.º artículo 9.º, 120 pesetas al capítulo 4.º artículo 5.º 120 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público, la propuesta de dicha Comisión en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra ella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el de la fecha.

Tariego 20 de Noviembre de 1928.  
—El Alcalde, Cándido Gutiérrez.

Núm. 3493

### Ampudia.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante una plaza de guarda jurado municipal del campo de esta villa, dotada con el sueldo anual de mil noventa y cinco pesetas, pagadas por meses vencidos.

Los que deseen aspirar a desempeñar dicho cargo presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de ocho días a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Ampudia 19 de Noviembre de 1928.  
—El Alcalde, Isacio Martín.

Núm. 3500

### Congosto de Valdavia.

Declaradas desiertas por falta de licitadores las primeras y segundas subastas de 260 árboles de roble del monte Cotorro, Rebollón y Soto y 340 del de la Rozada, celebradas el 10 y 17 del corriente, se anuncia la tercera que tendrá lugar el día 5 de Diciembre próximo a las diez y once de la mañana en la Escuela de niñas y bajo el tipo 1.043 pesetas para los 260 árboles primeros y 1.658 para los 340 segundos, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirvieron para las primeras y que se hallan expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento, hasta el día de la subasta.

Congosto 21 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Anacleto Lazcano.

En méritos de lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de 30 de Mayo de 1928 y a los efectos de proceder a la constitución de la Junta pericial del Catastro de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, quedan expuestas al público en las Secretarías respectivas:

1.º Las listas o relaciones de propietarios y contribuyentes por rústica, urbana y montes particulares vecinos y forasteros de este término municipal, que habrán de elegir en su día a los contribuyentes que les hayan de representar como Vocales, en el seno de dicha Junta.

2.º El certificado del acuerdo adoptado por la Comisión municipal permanente en sesión del día de hoy, designando dos de los mayores contribuyentes que deben integrar dicha Junta pericial.

Los referidos documentos estarán expuestos al público por término de siete días y durante dicho plazo se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones por que se presenten los interesados o sus representantes legítimos, sobre inclusiones o exclusiones en las listas referidas o sobre los nombramientos hechos por la Comisión municipal permanente, advirtiéndose que una vez terminado el período de exposición, el Ayuntamiento pleno dentro del tercer día resolverá, en su caso, las reclamaciones presentadas.

*Ayuntamientos que se citan.*

Villamuera de la Cueva. 3466

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

*Ayuntamientos que se citan.*

Baños de Cerrato. 3468  
Frómista. 3481

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1929, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

*Ayuntamientos que se citan.*

Lantadilla. 3490  
Junta vecinal de Villemar. 3491  
Herrera de Pisuerga. 3495  
Villaconancio. 3496

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, los Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1929, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos presentar y las reclamaciones que consideren oportunas.

*Ayuntamientos que se citan.*

Valdeolmillos. 3493

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1929, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

*Ayuntamientos que se citan.*

Congosto de Valdavia. 3486

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1929, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 205 del vigente Estatuto municipal.

*Ayuntamientos que se citan.*

Villada. 3497  
Lantadilla. (Extraordinario) 3490

Habiendo de designarse los Vocales de la Junta pericial del Catastro de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve y terminará a las trece del día 2 de Diciembre, en el Salón de Sesiones, ante los Vocales designados por la Comisión municipal, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra los acuerdos de la Mesa respecto de la elección y la proclamación de los Vocales electos, pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta pericial del Catastro, que las fallará en única sentencia.

*Ayuntamientos que se citan:*

Congosto de Valdavia. 3486  
Castromocho. 3499

### Anuncios particulares

Se venden 30.000 plantones de chopo y otras clases (propios para la fiesta del árbol); para tratar con don Venerando Arias, Plaza Mayor, número 13, Palencia, o en la finca de Santiuste (Burgos). 3-1